



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: X Número: 2. Artículo no.:1 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2023.

TÍTULO: Estatus legal de la educación física y su profesorado en el sistema educativo español hasta el año 2021. Análisis de la legislación no curricular de Galicia (2ª parte).

AUTOR:

1. Dr. José Ignacio Salgado López.

RESUMEN: En este trabajo se profundiza en la hipótesis presentada en la 1ª parte acerca de que el factor normativo influye y es reflejo de la baja percepción del estatus de la misma por parte de los diferentes agentes del hecho educativo. En él se realiza un análisis crítico de la legislación no curricular relacionada con la Educación Física (EF) y su profesorado en el sistema educativo español, centrado concretamente en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia. El análisis refleja nuevamente que el tratamiento que legalmente se otorga a la EF y su profesorado está lejos de ser compatible con una visión igualitaria con el resto de las materias, siendo éste independiente del color político que gestione la administración educativa.

PALABRAS CLAVES: educación física, profesorado, estatus, sistema educativo español.

TITLE: Legal status of physical education and its teaching staff in the Spanish educational system until year 2021. Analysis of the non-curricular legislation of Galicia (2nd part).

AUTHOR:

1. PhD. José Ignacio Salgado López.

ABSTRACT: In this work, the hypothesis presented in the 1st part about that the normative factor influences and is a reflection of the low perception of its status by the different agents of the educational fact is deepened. In it, a critical analysis of the non-curricular legislation related to Physical Education (PE) and its teaching staff in the Spanish educational system is carried out, specifically focused on the case of the Autonomous Community of Galicia. The analysis again reflects that the treatment that is legally granted to PE and its teachers is far from being compatible with an equal vision with the rest of the subjects, this being independent of the political color that the educational administration manages.

KEY WORDS: physical education, teachers, status, Spanish educational system.

INTRODUCCIÓN.

Como se adelantaba en la parte 1ª de este trabajo (Salgado López, 2022), el estatus social de la Educación Física (EF) en España es un tema que ha llamado la atención de los investigadores en los últimos 30 años.

Todos los trabajos sobre el tema coinciden en el bajo estatus de la misma (Acha Domeño et al., 2007; Albarracín Pérez et al., 2014; Barbero González, 1996; Dalmau Torres & Gargallo Ibort, 2004; Hardman, 2008; Moreno Murcia & Hellín Gómez, 2002; Sáenz-López, 1997; Sáenz-López et al., 2004; Vaquero Barba, 2001). Tal como afirmábamos, estos estudios centraron su análisis en la visión que estudiantes, docentes y/o padres/madres/tutores tienen de la materia, dejando de lado el aspecto normativo que la sustenta en el Sistema Educativo.

Con este trabajo, profundizamos en la hipótesis presentada en la citada parte 1ª (Salgado López, 2022), acerca de que el factor normativo influye y es un reflejo de la baja percepción del estatus de la misma por parte de los diferentes agentes del hecho educativo. Para ello, continuamos con el análisis crítico de la legislación relacionada con la EF y su profesorado en el sistema educativo

español, centrado concretamente en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, si bien, en este caso, nos centramos en aquella que no recoge los aspectos curriculares sino en cuestiones de organización del sistema educativo.

DESARROLLO.

Inexistencia de la materia pruebas de evaluación externas.

En el Sistema Educativo Español podemos encontrar tres pruebas de evaluación externas: las pruebas conducentes a los estudios superiores, en Galicia denominadas *Avaliación do Bacharelato para o acceso á Universidade* (ABAU); las reválidas, que finalmente, no se implantaron como inicialmente se concibieron, y las pruebas de acceso a Ciclos Formativos, diseñadas para estudiantes que no pueden seguir el itinerario académico habitual.

Consecuencia de la no existencia de una materia asociada a la EF en el último curso de Bachillerato, es que tampoco existió nunca una prueba específica para evaluar los conocimientos vinculados con esa área en las pruebas de acceso a la Universidad. Esto es debido, a que estas pruebas se centran únicamente en las materias cursadas en el segundo curso de Bachillerato, y de esto, se derivan una serie de resultados asociados, que ante la falta de referencias bibliográficas en que apoyarnos, pasamos a describir basándonos en nuestra experiencia docente en centros de secundaria de más de 20 años:

a) Baja valoración de la materia frente a las que sí tienen prueba específica, creando materias de primera y de segunda categoría. Esta apreciación, caracteriza de igual forma al profesorado que las imparte y se transmite a los cursos anteriores.

b) Vinculado con lo anterior, poca o nula implicación de los estudiantes en el aprendizaje de la materia en el primer curso del Bachillerato. A los estudiantes se les exige que estudien los contenidos de una materia socialmente desprestigiada, concepción transmitida también por las experiencias de sus propios progenitores, en la que no hay una prueba externa de valoración y con un currículo que choca

de plano con lo esperado por los estudiantes en función del transmitido a través del currículo oculto; por lo tanto, que ante la necesidad de decidir en qué tareas centran más esfuerzos los estudiantes dejan de lado la EF, focalizando el trabajo en aquellos campos que más los refuercen socialmente dentro de la academia y les aseguren un mayor éxito en las ABAU.

c) Como resultado de lo anterior, los conocimientos con los que llegan los estudiantes a los primeros cursos de los estudios superiores relacionados con la EF (Grados de Magisterio y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte) son, en todo caso, menores a los esperados en función del currículo establecido.

Lejos de solucionar esta situación, la nueva normativa de la LOMCE no hace más que reafirmarla, al no contemplar la EF dentro de los contenidos a evaluar en las diferentes “reválidas” previstas, inicialmente al finalizar cada una de las etapas educativas. Todo ello convierte a la EF, en la única materia de carácter obligatorio que no es evaluada en estas pruebas.

La situación es más grave, si tenemos en cuenta que una de las justificaciones que utilizó en su momento el gobierno para el mantenimiento de estas pruebas fue, que en tanto que evaluación externa son imprescindibles para el diagnóstico del sistema educativo, y por lo tanto, para la mejora de la calidad del mismo, nos lleva a dos cuestiones opuestas y ridículas en sí mismo:

a) O se da a entender que los aprendizajes que los estudiantes adquieren en la asignatura no son importantes.

b) O bien se piensa que el profesorado del área de EF desarrolla su labor con la máxima perfección, y por lo tanto, no tienen posibilidad de mejora.

Por su parte, en Galicia, las pruebas de acceso a Ciclos Formativos son convocadas anualmente (la última mediante la Orde do 20 de xaneiro de 2020). Su finalidad en relación con el acceso a ciclos se centra en evaluar la idoneidad de los candidatos para cursar con aprovechamiento (art. 2). En concreto, se centran en las materias llamadas instrumentales, y en el caso de acceso a ciclos

superiores, en una parte específica, en función de un agrupamiento de familias profesionales.

En concreto, para la familia de Actividades Físicas y Deportivas, tiene que elegir dos materias de entre Ciencias de la Tierra y Ambientales, Química y Biología. Ahora bien, si tenemos en cuenta las finalidades antes citadas, ¿porqué no se incluye la EF en la prueba específica para los candidatos a cursar ciclos formativos de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas? Al no hacerlo, podrían aparecer claras diferencias de nivel entre los estudiantes de estos ciclos que acceden por los cauces habituales, una vez terminada la etapa de la ESO o Bachillerato, con los que lo hacen a través de las pruebas de acceso. Es más, cabe recordar, que la EF, junto con la materia de Tecnología, tenían consideración de formación profesional de base con la LOGSE.

Exención de la materia para estudiantes de música, danza y deportistas de alto nivel.

El Real decreto 242/2009, del 27 de febrero, es uno de los documentos donde, desde nuestro punto de vista, más claramente es posible apreciar la consideración que el legislador tiene hacia la materia de EF, así como la importancia que su currículum puede tener en la formación del individuo. Así, su artículo 4.1 establece: *“Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza”* (p.20524).

Lo anterior deja claro, que los aprendizajes a adquirir en la EF escolar carecen de importancia real, ya que se exime de los mismos a estudiantes, que difícilmente abarcarán esos campos (danza y deporte de alto nivel), la amplitud del currículum oficial. Además, representa “un planteamiento que (...) está muy alejado de lo que la cartelera de la EF es o representa en estos momentos” (Rodríguez-De-La-Cruz, 2016a, p. 231). De hecho, va en contra con lo establecido en la misma introducción del currículum de la EF de la ESO realizada en el Real Decreto 1105/2014; se refleja claramente que su finalidad principal es “desarrollar en las personas su competencia motriz (...); para su consecución,

no es suficiente con la mera práctica, sino que es necesario el análisis crítico que afiance actitudes, valores referenciados al cuerpo, al movimiento y a la relación con el entorno” (p. 480, el resaltado es nuestro). Señala también, que en esta etapa, la EF “no debe aportar una visión restringida sino que se debe ayudar a que el alumnado adquiriera las destrezas, los conocimientos y las actitudes necesarias para desarrollar su conducta motriz en diferentes tipos de actividades; es decir, ser competente en contextos variados” (p, 483).

Esta aparente contradicción, queda reflejada aún más si se compara lo anterior con el preámbulo de la norma sobre convalidaciones antes citada (Real decreto 242/2009, de 27 de febrero). En él se recoge sin duda alguna el espíritu de la norma, mostrando cuál es su intención: *...el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece en su artículo 9 las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo para estos deportistas, considerando que los efectos de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento sea la posible exención de la materia de Educación Física (...). Del mismo modo, hay que considerar esta posible exención para el alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Danza, ya que **dedica una parte importante de su jornada al ejercicio físico**, debiendo mantener un estado corporal adecuado para dicha actividad (p. 20522, el resaltado es nuestro).*

Se recoge, de forma plausible, que el único valor de la EF es el representado por la cantidad de práctica de actividad física que puede desarrollar el estudiante en el aula. Aparece nuevamente en la visión tradicional e higienista, desde una visión del cuerpo únicamente biológica (cuerpo-máquina), despreciando los contenidos actitudinales y mismo conceptuales (Rodríguez-De-La-Cruz, 2016a). Estos contenidos son, además, los que fueron incorporados más recientemente¹, y los que mayor

¹ La incorporación de los contenidos conceptuales y actitudinales a los currículos de EF se realizó a partir de la promulgación de la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) en 1990.

dificultad tiene el profesorado para hacer ver su importancia a los estudiantes. Esto es debido, fundamentalmente, al rechazo que motivan entre ellos, e incluso, entre ciertos sectores del profesorado, que alegan una supuesta “desnaturalización” de la materia (Hernández Álvarez, Velázquez Buendía & Martínez Gorroño, 2007).

¿De qué sirve entonces tantos años de evolución de las formas de evaluar en EF? Si este es realmente el punto de vista que se espera de la materia, ¿para que exigirles a nuestros estudiantes exámenes, trabajos y conocimientos conceptuales que para nada son necesarios realmente? ¿O será que hay estudiantes que tienen obligación de mostrar conocimiento en esos contenidos y otros no? ¿Qué tiene de especial un estudiante del grado profesional de música que no tiene que conocer; por ejemplo, cuáles son las cualidades físicas básicas, o los principios que fundamentan la acción motriz dentro de los deportes sociomotores ...?

Más tremendo es esta consideración si tenemos en cuenta cuáles son las condiciones a cumplir para que alguien logre la condición de deportista de alto nivel²; algunas de ellas en manos de las Federaciones Deportivas, que no dejan de ser entidades privadas, y entre las que hay más de un ejemplo de gestión oscura.

Esta norma parece que se intentó racionalizar, sin conseguirlo³, en su adaptación a la norma autonómica gallega con la Orde do 27 de marzo de 2009, aclarando en su artículo 7:

*1. De conformidade co establecido no artigo 4 do Real decreto 242/2009, do 27 de febreiro, poderán solicitar a **exención da parte práctica da materia de educación física de educación secundaria obrigatoria** aqueles que simultaneamente realicen estudos das ensinanzas profesionais de danza.*

*2. Así mesmo, poderán solicitar a **exención da parte práctica ou a exención total da materia de***

² La norma general que regula esto para el estado es el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

³ Es más, creaba una diferencia más entre los contenidos a tratar en la enseñanza obligatoria y en el Bachillerato, con el agravante de que es precisamente en el Bachillerato donde el currículo es más denso a nivel conceptual, y donde más se puede individualizar el aprendizaje mediante metodologías participativas.

educación física do bacharelato aqueles que simultaneamente realicen estudos das ensinanzas profesionais de danza (p. 6.888, el resaltado es nuestro).

Ahora bien, tal vez por ese intento de eximir de la parte “práctica” de la materia, este apartado fue suprimido en una orden posterior (Orde do 7 de xullo de 2010), que la reformaba y adaptaba a nuevas circunstancias del Bachillerato, ya que contravenía lo establecido a nivel del estado en el ya comentado Real decreto 242/2009, de 27 de febrero. Además de lo anterior, esta nueva Orden alcanza el mayor de los sinsentidos cuando se especifica claramente en su artículo 10.2⁴ sobre las adaptaciones curriculares para aquel alumnado que “non obteña as validacións establecidas” anteriormente: ... *o alumnado matriculado na educación secundaria obrigatoria e nas ensinanzas profesionais de música ou de danza, poderá ser obxecto de adaptacións do currículo da materia de educación física. Estas adaptacións deberán estar dirixidas a potenciar e preservar a parte anatómica relacionada co instrumento e coa práctica da danza que o alumno ou alumna estea a cursar (p. 12.934).*

Este último párrafo nos muestra, que la intención del legislador es la protección de las partes anatómicas implicadas en la enseñanza profesional de música y danza, lo que nos hace reflexionar sobre otra cuestión: ¿Por qué no existen ese tipo de adaptaciones también en la materia de Tecnología, en la que las manos de los instrumentistas tienen que desarrollar labores con herramientas de corte potencialmente peligrosas (sierras, martillos, ...)?

Por último, como una nueva muestra en el diferente trato a los profesionales especialistas en EF, esta Orden, los desprecia en la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares antes citadas, ya que en el artículo 10.3 establece que el encargado de su aplicación será el director del centro, a través del tutor o tutora del curso, sin citar en ningún caso, a nuestro ver, la necesaria participación de los especialistas. Este hecho contrasta con lo que sucede en todos los demás casos referidos a

⁴ Este párrafo ya estaba recogido en la anterior Orde de 27 de marzo de 2009, en su artículo 11.2.

adaptaciones curriculares recogidos en la Orden de 6 de octubre de 1995, que regula las adaptaciones curriculares en general, donde se fija expresamente que su diseño y desarrollo es responsabilidad del profesor que imparte la materia, con colaboración de otro personal del centro (departamento didáctico, responsable de orientación educativa) o externo a él (equipo psicopedagógico de apoyo de sector y/o otros profesionales implicados).

Para terminar este apartado, y evocando nuestra experiencia, y como también había adelantado Rodríguez-De-La-Cruz (2016a), queremos dejar plasmado el malestar que produce esta situación en el interior del grupo-aula, que no comprende el hecho de que este tipo de alumnado sea beneficiado de tal situación, con la liberación de trabajo que esto significa.

Dispensa de la materia a los estudiantes de la enseñanza de adultos.

Históricamente, a partir de la Orden del 31 de julio de 1961, por la que se regula la dispensa de EF en la enseñanza media, se creó una diferenciación en el tratamiento del alumnado que cursaba la materia en función de sus características. En aquel entonces, los estudiantes que presentaran “imposibilidad física”, “convalidación de estudios”, “pertenencia a instituto religioso con obligación de llevar hábito” o “haber cumplido veinticinco años de edad”, quedarían eximidos “de las lecciones teóricas y prácticas de la asignatura, y de las pruebas de ésta, así como de las actividades deportivas” (art. 9). Con la promulgación de la LOGSE en 1990, se incorpora al sistema educativo español la posibilidad de adaptar el currículo al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), con el fin de integrarlos dentro de las enseñanzas de régimen general. Ahora bien, la exención de la materia de EF al amparo de la orden antes citada continuó hasta 1995. A partir de ese momento, la exención total de la materia quedó derogada mediante la Orden del 10 de julio de 1995, que reconocía de forma expresa en su preámbulo, refiriéndose a la orden del 1961: *Aunque tanto las condiciones que motivaron aquella norma como los programas de la asignatura objeto de dispensa se han modificado profundamente con el paso de los años, en algunos centros se viene aplicando aquella disposición,*

al no haber sido expresamente derogada declarando exentos de cursar esa materia a alumnos que, a pesar de sus especiales circunstancias, pueden seguir una parte importante de los contenidos de la misma y alcanzar una buena parte de los objetivos educativos asignados a esta disciplina.

Curiosamente, esta Orden mantuvo la dispensa en la materia de EF para los mayores de 25 años, y al mismo tiempo, creó también un cierto caos, dado que en esta altura, ya se habían producido las transferencias de las competencias en materia educativa a las distintas CAs, entre las que no hubo un acuerdo unánime en este aspecto⁵. De tal forma, que por “inercia”, se parte de una situación de reconocimiento de facto de la *dispensa* de la materia de EF para mayores de 25 años, aunque esta norma fue revocada o adaptada de modo diferente en los distintos territorios autónomos.

Muestra de lo caótico de la situación es el caso de Galicia. En concreto, conocemos casos de centros en los que se aplicaba la exención para mayores de 25 años, pese a que la normativa autonómica no lo recogía expresamente. Para ello, según el centro, o se amparaban en la Orden del 31 de julio de 1961, que como dijimos antes, estaba derogada, ya que no se adaptaba al sistema educativo del momento, o en la Orden de 10 de julio de 1995, que pertenecía al ámbito MEC pero no al gallego, con autonomía plena en educación. Esta situación se mantuvo hasta la aparición de la normativa sobre educación de adultos, régimen que se puede cursar a partir de los 18 años, y que como citamos en un apartado anterior, elimina la materia de EF del currículo de la ESO, pero la mantiene en el Bachillerato.

Ahora bien, en este último caso para el curso 2020/21, se ha aprobado una Circular⁶ en la que se permite solicitar la exención de la materia a los mayores de 25 años (Circular 5/2020, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa).

⁵ Por ejemplo, entre las CAs que mantuvieron la exención para estudiantes mayores de 25 años podemos encontrar a Asturias (Resolución de 4 de junio de 2009, adaptado posteriormente por la Resolución de 10 de enero de 2018), o la Castilla y León (Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, para bachillerato a distancia; y ORDEN EDU/441/2016, de 19 de mayo, para el bachillerato en régimen de adultos).

⁶ El autor quiere hacer mención expresa a su perplejidad por esta norma, al modificar una de rango superior, hecho que no es posible en el ordenamiento jurídico español.

En cualquier caso, ¿qué justificación tiene dispensar de la materia en función de la edad? ¿Acaso los años aportan los conocimientos de los contenidos de la materia? Se desprecian los contenidos para los adultos, y sin embargo, se les obliga a los adolescentes a someterse a las evaluaciones necesarias tanto conceptuales como motrices, aunque padezcan alguna circunstancia que les dificulte realizar la práctica temporalmente (lesión, enfermedad...). ¿Qué sentido tiene?

Para finalizar este apartado, y como nueva muestra del caos antes citado, cabe señalar, que tanto este caso, como el presentado en el punto anterior, no aparecen recogidos en el informe Eurydice sobre la EF y el deporte en los centros escolares de Europa (Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2013), a pesar de incluir un capítulo concreto referido a las formas de realizar la exención parcial o total de la materia para estudiantes enfermos o con algún tipo de lesión.

Exención de la materia a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Este es un aspecto no recogido en la normativa aplicable al sistema educativo de Galicia; ahora bien, creemos que es necesario hacer mención a él, aunque sea brevemente, puesto que lo consideramos descriptivo tanto del estatus de la materia a nivel estatal, como del caos existente en torno a ella. Como dijimos anteriormente, el espíritu de la LOGSE en cuanto a los ACNEE se basaba en la integración de los mismos dentro del régimen general. Esto dio como consecuencia la necesidad de regular las adaptaciones curriculares que este tipo de estudiantes requerían. También como consecuencia, en el caso concreto de EF, desapareció el concepto de *exención*; es decir, todos los estudiantes tenían igual obligación de cursar la materia realizándose, cuando fuera necesario, la correspondiente adaptación curricular.

A partir del 2009, algunas CAs han vuelto a incorporar a su normativa la posibilidad de que un ACNEE pueda solicitar la exención de la materia de EF. De esta manera, dependiendo del lugar donde viva, un ACNNE tiene obligación de cursar la materia o no. Dado que este es un tema que sobrepasa el marco normativo que hemos elegido, no profundizaremos más en él, pudiendo encontrar más

información al respecto en los trabajos de Rodríguez-De-La-Cruz (2016b; 2016c; 2018).

Inexistencia de una "dinamización" específica referida a las prácticas motrices.

En el sistema educativo español, la labor de los funcionarios docente va mucho más allá de la simple impartición de la docencia. Entre estas actividades podríamos citar las tutorías, las actividades extraescolares (deportivas, culturales...), la organización de la biblioteca, etc.

Para reconocer económicamente este trabajo, dentro de la normativa propia de la Conselleria de Educación de Galicia se promulgó, después de una negociación colectiva, la Orde do 17 de xullo de 2007. Bajo nuestro punto de vista, esta orden representa otra muestra clara de la diferencia de trato que el legislador otorga al profesorado de EF, a sus funciones y al trabajo desarrollado por éste en el ámbito escolar. De esta forma, en el art. 1 de esta orden se puede ver que el objeto de la misma es la “percepción polo profesorado da parte do complemento específico correspondente a función titorial e outras funcións docentes” (p. 12.688).

Según los arts. 4, 5 y 6 de la misma, ninguna de las funciones docentes (denominadas *dinamizaciones*), por las que se percibiría el citado complemento, están relacionadas con el trabajo tradicional del profesorado de EF. Este trabajo era realizado, la mayor parte de las veces, de modo desinteresado, en tanto es fomento de la práctica deportiva extraescolar, la coordinación de Escuelas Deportivas, la participación en las competiciones de Deporte Escolar, la organización de torneos, entre otros.

Parece, que para el legislador, todo este trabajo debe seguir siendo realizado de modo gratuito, e incluso sin que figure en el horario del propio profesorado de la especialidad. Frente a esto, el art. 6 de esta misma orden, a las personas que coordinan alguna de las dinamizaciones recogidas en esta norma, se le podrían reconocer hasta 2 horas dentro de las marcadas como complementarias fijas del horario laboral del profesor, reduciendo de este modo su carga docente efectiva.

De esta manera, en los casos que un profesor (normalmente de la especialidad de EF) desee fomentar la práctica motriz y que se le reconozca como dinamización, depende de la buena voluntad del director de turno expresada en la impulsión de una dinamización específica al amparo del art. 7 en el que se recoge que: *Excepcionalmente, a delegación provincial da Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, por proposta do centro educativo ou por iniciativa propia, poderá establecer outras funcións que impliquen a percepción desta compoñente do complemento específico, oida a Xunta de Persoal (p.12.689).*

Nuestra experiencia nos dice, que no siempre existe esa sintonía con la dirección. Esto es debido a que en la cultura del profesorado está muy arraigado, que en lo que a la organización del centro se refiere, lo que se le concede a un profesor, se le quita a otro (especialmente en relación a horas de guardia, reducciones de horario docente, etc); además, en último caso, siempre se queda en expectativa de lo que decida a *xefatura territorial*⁷.

Esto crea una clara diferencia de trato, tanto en lo que se refiere al profesorado vinculado con estas actividades, como a las mismas actividades. Todo ello influye negativamente en la percepción de la importancia de todo lo relacionado con la EF y el deporte por parte de los componentes de los claustros de los centros. Además, la situación se agrava más por la creación de una diferenciación dentro del propio articulado de la citada orden, donde se da una mayor importancia a unas dinamizaciones sobre otras; de esta forma, las dinamizaciones de biblioteca, convivencia escolar, y soporte y dinamización de las tecnologías de la información y comunicación son prioritarias sobre las otras (art. 8.3).

⁷ Denominación de la antigua *delegación provincial* que cita la norma, estructura administrativa inmediatamente superior a los centros docentes en el organigrama de la Consellería de Educación.

En resumen, a pesar de que nos encontramos en un momento histórico en el que el sobrepeso, obesidad infantil y sedentarismo alcanzan niveles tan preocupantes⁸, que hasta el propio Consejo de Europa debió pronunciarse sobre el asunto y creó un plan específico para combatirlo (Consejo de Europa, 2014); a pesar de existir mil y unas jornadas de fomento de la práctica de la actividad física saludable; a pesar de diseñar planes estrella de Deporte Escolar para fomentar la práctica deportiva en edad escolar; a pesar de que el propio Plan de Fomento de la Actividad Física y el Deporte de la Xunta de Galicia, aprobado por el Parlamento Galego el 27 de diciembre de 2011, recoge la necesidad de potenciar programas escolares en los que se le dé prioridad a la educación física (Xunta de Galicia, 2015), lo cierto es que si un docente tiene iniciativas para el fomento de la práctica deportiva en su centro, es fácil que las deba realizar fuera de su horario de trabajo, de forma gratuita y sin que se le reconozcan como mérito para una posible mejora en su puesto de trabajo.

La valoración de la participación en el deporte escolar.

La única medida para incrementar el nivel de práctica deportiva en los centros educativos se publicó dentro de la Resolución do 14 de agosto de 2012. En ella se establecían una serie de proyectos para a desarrollar en los centros por profesorado voluntario. Ahora bien, lejos de solucionar la situación comentada en el punto anterior, la agudizó aún más. Así, en lugar de reconocer el trabajo en forma de complementos retributivos o horas dentro del horario laboral del profesorado participante (hecho que por ejemplo, si se hacía en distinto grado en la Comunidad Autónoma de Murcia⁹ o en la de Madrid¹⁰), lo único que se hizo fue reconocer una serie de horas como *innovación docente*, apartado

⁸ EFE (2011, 11 de noviembre). El 40% de los gallegos mayores de 16 años no realiza ningún ejercicio. *La Voz de Galicia*.

<https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2011/11/11/40-gallegos-16-anos-realiza-ejercicio/00031321022613794472195.htm>

Tobío, C. (2008, 1 de mayo). El 73% de las jóvenes gallegas no hace nada de ejercicio al día. *El Correo Gallego*. <https://www.elcorreogallego.es/hemeroteca/73-jovenes-gallegas-no-hace-nada-ejercicio-dia-LPCG294942>

⁹ Establecido por Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006.

¹⁰ Establecido por la Orden de 1 de octubre de 2010 y mantenido en su posterior reforma por la Orden de 23 de julio de 2018.

normalmente de poca importancia dentro de los concursos de traslados o de mejora en la carrera profesional del funcionario docente. Esto además presenta otra cuestión: ¿qué tiene de innovación docente la participación en las competiciones de deportes escolar, algo que se lleva haciendo ya desde antes de la etapa democrática en España? Además, el hecho de la participación en estas competiciones, realizadas durante el horario escolar, no obligaba a realizar un horario de entrenamiento semanal determinado. Esto da como consecuencia que la norma es que los participantes compitan sin entrenar, transmitiendo una imagen contraria a los valores supuestos al deporte, como el sacrificio o la constancia. Además, todo ello facilita que los estudiantes se presten voluntariamente a participar en esas competiciones para “perder clase”¹¹.

Repercusiones en la carrera funcional del profesorado de EF.

Visto todo lo anterior, un docente interesado en realizar labores de fomento de las actividades físico-deportivas dentro de un centro educativo deberá afrontar la realidad de que su trabajo no sea reconocido ni económicamente ni laboralmente. En concreto, si quiere percibir el complemento económico relacionado con las dinamizaciones antes citado, se verá en la obligación de firmar un compromiso en el que se refleje que realiza un trabajo no relacionado con la promoción de la actividad físico-deportiva, a no ser que se encuentre con una dirección permeable a sus propuestas. De no hacerlo, su remuneración es menor que el resto del profesorado.

Lo anterior también da como consecuencia que el profesorado interesado en progresar en su carrera, o en acceder a un puesto en alguna ciudad con alta demanda entre el profesorado, se decante por realizar labores no relacionadas con la actividad física, como las anteriormente referidas. Así, por ejemplo, en el baremo del último concurso de traslados de nivel nacional, convocado por la Orde do 8 de outubro de 2019, los responsables de las dinamizaciones TIC, de biblioteca, de la convivencia

¹¹ Una muestra de esto trascendió a los medios de comunicación a través de los comentarios de un deportista sobre sus comienzos en el atletismo: Sevilla, A (2016, 14 de enero). O cronómetro dice quen es. *La Voz de Galicia*. https://www.lavozdegalicia.es/noticia/barbanza/2016/01/14/cronometro-diche-quen-/0003_201601B14C8996.htm

escolar, de la mejora de la calidad educativa, de programas internacionales, de emprendimiento, etc., eran valorados con un punto por año en el puesto, mientras que no se reconocía ningún programa relacionado con la educación física o la actividad físico-deportiva.

CONCLUSIONES.

A lo largo del trabajo, hemos presentado una revisión legislativa que responde a la cuestión inicial sobre la posible existencia de un cierto nivel de discriminación normativa en lo relacionado con la materia y profesionales de la EF escolar. Una vez visto todo lo anterior, nos parece claro que podemos concluir que existe una clara falta de valoración de la materia y un trato discriminatorio al profesorado de la especialidad de EF, palpable tanto a nivel subjetivo-social, como ya había mostrado la literatura como objetivo, a través de la legislación y decisiones de distintos órganos de la administración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Acha Domeño, A., Velázquez Buendía, R., & Moya Morales, J. (2007). El estatus de la educación física en el currículum de Educación Secundaria Obligatoria. Algunas propuestas de solución. En *II Congreso Internacional y XXIV Nacional de Educación Física*. Palma de Mallorca, España: Universidad de Islas Baleares.
2. Albarracín Pérez, A., Moreno Murcia, J., & Beltrán Carrillo, V. (2014). La situación actual de la educación física según su profesorado: Un estudio cualitativo con profesores de la Región de Murcia. *Cultura, Ciencia y Deporte*, 9(27), 225-234. doi: 10.12800/ccd.v9i27.469
3. Barbero González, J.I. (1996). Cultura profesional y currículum (oculto) en Educación Física. Reflexiones sobre las (im)posibilidades del cambio. *Revista de Educación*, (311), 13-49. <http://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:fac71287-eebf-4a3d-9430-7ed9204f0c68/re3110200458-pdf.pdf>

4. Circular 5/2020, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, para a organización e posta en funcionamento das ensinanzas de bacharelato para persoas adultas, nas modalidades presencial e a distancia, nos IES e centros EPA autorizados para impartilas no curso 2020/21. <http://www.edu.xunta.gal/portal/ea/normativa>
6. Dalmau Torres, J.M^a, & Gargallo Ibort, E. (2004). El estatus de la educación física en la enseñanza primaria. La perspectiva de los padres. *III Congreso de Asociación Española de Ciencias del Deporte*. <https://cienciadeporte.eweb.unex.es/congreso/04%20val/pdf/C108.pdf>
7. Hardman, K. (2008). The Situation of Physical Education in Schools: A European Perspective. *Human Movement*, 9(1), 5-18. doi: 10.2478/v10038-008-0001-z.
8. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *BOE*, 238, sec. I, 4 de octubre de 1990, 28927 a 28942. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172>
9. Moreno Murcia, J.A., & Hellín Gómez, P. (2002). ¿Es importante la Educación Física? Su valoración según la edad del alumno y el tipo de centro. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*, 2(8), 298-318. <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista8/artedad.htm>
10. Orde do 6 de outubro de 1995 pola que se regulan as adaptacións do currículo nas ensinanzas de réxime xeral, *DOG*, 213, sec. I, de 7 de novembro de 1995, 8158 a 8161. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/1995/19951107/AnuncioA0BA_es.html
11. Orde do 17 de xullo de 2007 pola que se regula a percepción da compoñente singular do complemento específico por función titorial e outras funcións docentes, *DOG*, 143, sec. I, de 24 de julio de 2007, 12688 a 12692. https://www.edu.xunta.gal/portal/sites/web/files/content_type/learningobject/2012/02/27/819d9770c33ffda541b6e07e222b4c59.pdf

12. Orde do 27 de marzo de 2009 pola que se ditan instrucións para as validacións académicas entre as ensinanzas profesionais de música e danza e a educación secundaria obrigatoria, o bacharelato e as ensinanzas de educación secundaria para as persoas adultas, *DOG*, 67, *sec. I*, de 7 de abril de 2009, 6886 a 6889. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20090407/Anuncio15C66_gl.pdf
13. Orde do 7 de xullo de 2010 pola que se establecen medidas de ordenación académica para o alumnado que cursa as ensinanzas profesionais de música e de danza e as ensinanzas de réxime xeral, *DOG*, 134, *sec. III*, de 15 de julio de 2010, 12932 a 12935. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2010/20100715/Anuncio27232_gl.pdf
14. Orde do 8 de outubro de 2019 pola que se convoca concurso de traslados entre persoal funcionario docente dos corpos de catedráticos e profesores de ensino secundario, escolas oficiais de idiomas, música e artes escénicas, artes plásticas e deseño, profesores técnicos de formación profesional, mestres de taller de artes plásticas e deseño, mestres, inspectores ao servizo da Administración educativa e inspectores de Educación, *DOG*, 200, *sec. IV*, de 21 de outubro de 2019, 46014 a 46116. https://www.edu.xunta.gal/portal/sites/web/files/20191021_traslados.pdf
15. Orde do 20 de xaneiro de 2020 pola que se convocan probas de acceso aos ciclos formativos de grao medio e de grao superior de formación profesional do sistema educativo para o ano 2020 (códigos de procedemento ED312C e ED312D), *DOG*, 26, *sec. III*, de 7 de febrero de 2020, 8311 a 8353. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200207/AnuncioG0534-300120-0001_gl.html
16. Orden de 31 de julio de 1961 por la que se regula la dispensa de “Educación Física” en la enseñanza Media, *BOE*, 194, *sec. I*, de 15 de agosto de 1961, 12022 a 12023. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1961-15544>
17. Orden de 10 de julio de 1995, por la que se regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la educación secundaria,

así como la dispensa de la misma para los mayores de veinticinco años, *BOE*, 168, *sec. I*, 15 de julio de 1995, 21771 a 21772. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-17207>

18. Orden de 1 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 249, *sec. B*, 19 de octubre de 2010, 39 a 48. http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2010/10/18/BOCM-20101018-13.PDF

19. Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especificidades propias del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 102, *sec. A*, 22 de mayo de 2015, 37715 a 37720. <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-425-2015-22-mayo-regulan-especificidades-propias->

20. Orden EDU/441/2016, de 19 de mayo, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para las personas adultas en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León*, 102, *sec. A*, 30 de mayo de 2016, 23385 a 23432. <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-441-2016-19-mayo-regulan-ensenanzas-bachillerato>

21. Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, *BOE*, 177, *sec. I*, 25 de julio de 2007, 48140 a 48177.

22. Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, *BOE*, 51, *sec.*

- I, 28 de febrero de 2009, 20522 a 20527. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-3424>
23. Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar, *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 241, sec. I, 18 de octubre de 2006, 29511 a 29512. <http://servicios.educarm.es/templates/portal/ficheros/websDinamicas/17/horarioef.pdf>
24. Resolución de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas, *BOE*, 137, sec. I, 15 de junio de 2009, 1 a 7. <https://www.asturias.es/bopa/2009/06/15/2009-14642.pdf>
25. Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para las personas adultas en el Principado de Asturias, *BOE*, 13, sec. I, 17 de enero de 2018, 1 a 8. <https://sede.asturias.es/bopa/2018/01/17/2018-00413.pdf>
26. Resolución do 14 de agosto de 2012, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, pola que se regula o Plan Proxecta e se establecen as bases para a participación dos centros docentes dependentes da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, *DOG*, 166, sec. III, de 31 de agosto de 2012, 34765 a 34773. https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2012/20120831/AnuncioG0164-270812-0002_gl.pdf
27. Rodríguez-De-La-Cruz (2016a). Reconsiderando la exención en educación física para los deportistas de «alto nivel». *Ágora para la educación física y el deporte*, 18(3), 230-243. http://agora-revista.blogs.uva.es/files/2016/12/agora_18_3b_rodriguez.pdf
28. Rodríguez-De-La-Cruz (2016b). Compendio legislativo de la exención en educación física en el bachillerato de Castilla y León. Análisis y dilemas a pie de gimnasio. Supervisión 21. *Revista de Educación e Inspección*, (42). <https://usie.es/wp-content/uploads/2016/11/SP-21-42->

[Art%C3%ADculo-Compendiolegislativode-la-exenci%C3%B3n-en-educaci%C3%B3n-f%C3%ADsicaCastilla-yLeon-Rodriguez-de-la-Cruz.pdf](#)

29. Rodríguez-De-La-Cruz (2016c). La educación física en Castilla y León para el alumnado de bachillerato con necesidades educativas especiales: Análisis legislativo. *EmásF: revista digital de educación física*, (40). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456616.pdf>

30. Rodríguez-De-La-Cruz (2018). (In)certidumbres legislativas en torno a la exención de la educación física: pretexto para proponer una revisión y actualización. *Supervisión 21. Revista de Educación e Inspección*, (47). <https://usie.es/wp-content/uploads/2018/01/SP-21-47-Art%C3%ADculo-EXENCIO%CC%81N-ED-FI%CC%81SICA.pdf>

31. Sáenz-López, P. (1997). *La educación física y su didáctica. Manual para el profesor*. Sevilla: Wanceulen.

32. Sáenz-López, P., Manzano Moreno, I., Sicilia Camacho, A., Varela Domínguez, R., Cañadas Larrubia, J. F., Delgado Noguera, M. D. & Gutiérrez Delgado, M., (2004). Estatus de la Educación Física desde el punto de vista de la opinión de su profesorado. *Lecturas Educación Física y Deportes*, (72). <https://www.efdeportes.com/efd72/estatus.htm>

33. Salgado López, J.I. (2022). Estatus legal de la educación física y su profesorado en el sistema educativo español hasta el año 2021. Análisis de los currículos de Galicia (1ª parte). *Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 10(1). DOI: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3383>

34. Vaquero Barba, A. (2001). La cuestión del estatus científico de la educación física en el contexto educativo. *Revista de Psicodidáctica*, (11-12), 59-66.

35. Xunta de Galicia (2015). *Plan galego para o fomento da actividade física. Galicia saudable*. https://galiciasaudable.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=1852845&name=DLFE-11465.pdf

DATOS DEL AUTOR.

1. José Ignacio Salgado López. Doctor en Educación Física. Catedrático de Ensino Secundario de la Consellería de Cultura, Educación e Universidade da Xunta de Galicia. España. Correo electrónico: inhaqui@edu.xunta.gal

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2022.

APROBADO: 30 de octubre del 2022.